

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA CON COBERTURA NACIONAL, PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR LA L.P.C. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA FISCALÍA”, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA “EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha **11 de abril de 2017**, se publica la convocatoria para llevar a cabo la **Licitación Pública Estatal** para la adjudicación de vales de combustible para el parque vehicular, declarándose desierta al no haber compra de bases, el día **25 de abril** se publicó de nuevo la convocatoria con base al **artículo 53 primer párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **declarándose nuevamente desierta**, por lo que en **base a un estudio de mercado**, se adjudica de manera directa, con fundamento en el **artículo 53 párrafo segundo** de la misma Ley de Adquisiciones
- b) Los recursos utilizados para ésta adquisición son provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2017, aplicando para su ejercicio la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Que para llevar a cabo la presente adquisición de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2017, se recibe el **Dictamen de Suficiencia Presupuestal** mediante **Oficio No. FGE/SRF/0125/2017**, emitido por la Subdirectora de Recursos Financieros donde se incluye la adquisición de **vales de gasolina hasta por un importe de \$9,600,000.00**, (nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido; lo cual se llevará a cabo con la empresa **“EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.”**.
- d) Que la empresa **“EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.”** presentó las mejores condiciones de contratación, ya que cuenta con suficientes gasolineras o estaciones de servicios afiliadas en todo el territorio nacional y ofrece crédito. Lo anterior, tiene su fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10, 26 fracción III, 53 primero y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII, XLVII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA FISCALÍA":

1.1.- Que es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 67 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Núm. Ext. 014 del día 9 de enero de 2015 y reformada en Gaceta Oficial Núm. Ext. 442 del día 4 de noviembre de 2016; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día 30 de enero de 2015, publicado en Gaceta Oficial Núm. Ext. 044 del viernes 30 de enero de 2015.

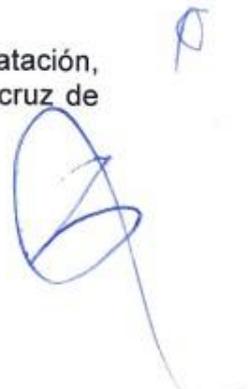
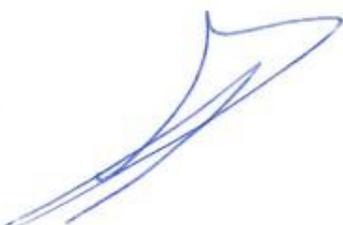
1.2.- Que está representada por la L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII, XLVII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 30 de diciembre de 2016, expedido por el Mtro. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 52 y 67 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

1.3.- Que cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII, XLVII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1.4.- Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz

1.5.- Que se encuentra inscrita en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) bajo el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.

1.6.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la presente contratación, contemplados en el Presupuesto de Egreso para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio 2017.



I.7.- Que de acuerdo a lo señalado en los Antecedentes, se celebra el presente contrato con la empresa EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., quien presenta las mejores condiciones de contratación, ya que ofrece **Crédito**.

II.-DE “EL PROVEEDOR”

- a) Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública N° 60,683 de fecha 16 de enero de 1981 pasada ante la fe del **Notario Jorge H. Palomir**, Titular de la Notaría número 59 de México, Distrito Federal.
- b) Que está inscrito en el padrón de proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el número **0009**, con **RFC ASE930924SS7** y señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P. 11520, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- c) Que su representante legal es el **C. José Marcos Chávez Valencia** quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública N° 102,400, Libro 1,871, de fecha 19 de octubre de 2011, pasada ante la fe del **Notario Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Número 125**, actuando como asociado en el **Protocolo de la Notaría Número 137** a cargo del **Licenciado Carlos de Pablo Serna**, de la Ciudad de **México D.F.**; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.
- d) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que establece el **Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, como impedimentos para celebrar pedidos o contratos.

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores, **“LAS PARTES”** aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-“EL PROVEEDOR” vende a **“LA FISCALÍA”** a precio fijo, los bienes que se especifican a continuación y hasta por un monto de:

No.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Vales de Gasolina con cobertura Nacional de diferentes denominaciones	\$9,435,816.79



	COMISIÓN POR SERVICIO 1.5%	\$141,537.25
	IVA COMISIÓN 16%	\$22,645.96
	TOTAL	\$ 9,600,000.00

SEGUNDA.- “LA FISCALÍA” pagará a **“EL PROVEEDOR”** por los bienes descritos en la cláusula primera, la cantidad de hasta **\$9,600,000.00**, (nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, **dividida mensualmente en el periodo de junio a diciembre de este año**, la cual será liquidada de la siguiente forma; el importe mensual solicitado en un máximo de 20 días naturales a partir de la entrega de la o las facturas debidamente requisitada por parte del proveedor, a entera satisfacción de la **“LA FISCALÍA”**.

Los pagos se harán mediante **Depósito Electrónico a:**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL [REDACTED]
BANCO: [REDACTED]
CUENTA BANCARIA [REDACTED]
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria).
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: *“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>*

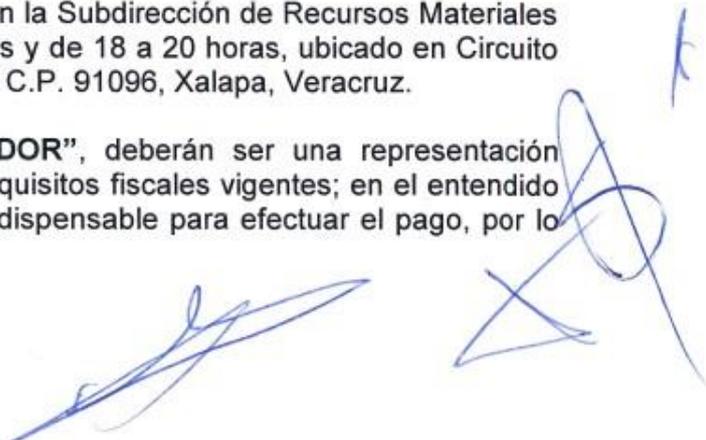
Los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VER.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar los bienes mencionados en la cláusula primera del presente contrato a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”**, y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta, **LIBRE A BORDO** en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, sita en **Circuito Guizar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, en esta ciudad capital, en la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública**, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas, dentro de un plazo no mayor a **72 horas posteriores después de haber recibido el pedido.**

La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública, de lunes a viernes de 9 a 15 horas y de 18 a 20 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **“EL PROVEEDOR”**, deberán ser una representación impresa de un CDFI y deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo



CONTRATO N° AD 11/2017

que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CDFI en formato PDF y XML, al correo: adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **“LA FISCALÍA”**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **“LA FISCALÍA”** a **“EL PROVEEDOR”**, para que **“LA FISCALÍA”** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **“LA FISCALÍA”** por este concepto.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

SÉPTIMA.- “LA FISCALÍA” podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente concurso, debiendo notificar esto con toda oportunidad a **“EL PROVEEDOR”**.

OCTAVA.- Cuando se determine incrementar el número de bienes requeridos por **“LA FISCALÍA”** y estos reúnan las mismas características señaladas en la cotización de referencia; se respetará el precio unitario ofertado en la propuesta económica presentada, en los términos señalados en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NOVENA.- Serán causa de rescisión del presente contrato:

- a. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- b. La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el código civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en éste contrato asume, **“EL PROVEEDOR”** otorga a favor de la **“FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”** fianza de cumplimiento, expedida por

CONTRATO N° AD 11/2017

compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguridad y de Fianzas.
- b. Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción de **"LA FISCALÍA"**.
- c. La fianza de cumplimiento estará vigente durante **12 meses**, contados a partir de que **"LA FISCALÍA"** reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a **"LA FISCALÍA"**, por concepto de pena convencional, un **CINCO AL MILLAR** por cada día natural de atraso, el cual será deducido del importe total del presente contrato, en relación a los bienes no entregados de manera oportuna, esto con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

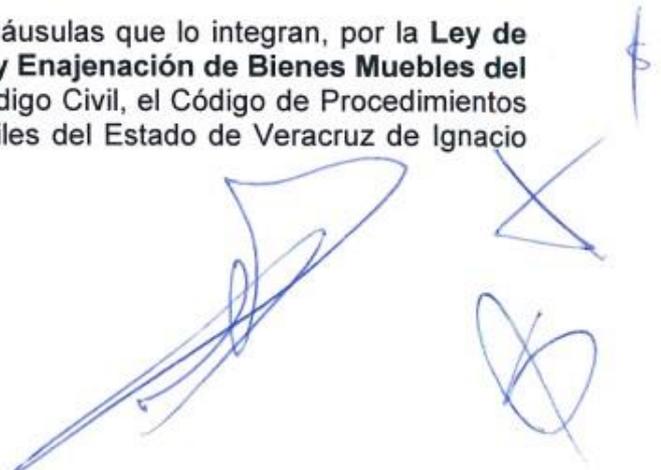
DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a atender los problemas que pudieran resultar en los bienes adjudicados, en un plazo no mayor de **48 horas**, contadas a partir del momento en que **"LA FISCALÍA"** se lo notifique por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, y en consecuencia, es el único patrón, liberando a **"LA FISCALÍA"** de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA QUINTA.- La vigencia de este contrato iniciará el **día primero de junio** y concluirá el **día treinta y uno de diciembre de 2017**, después de la recepción a entera satisfacción de los bienes adquiridos y que se cumplan las garantías ofrecidas.

DÉCIMA SEXTA.- Éste contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, por la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el Código Civil, el Código de Procedimientos Administrativos y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

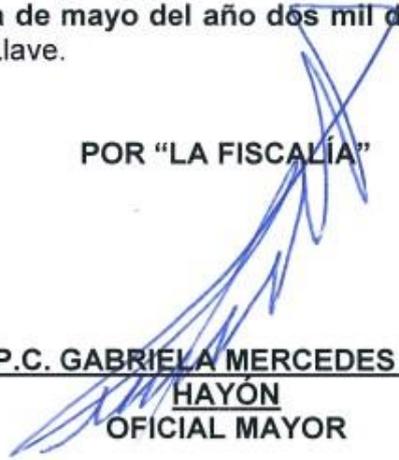


CONTRATO N° AD 11/2017

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En los anteriores términos, las partes dejan celebrado el presente contrato y debidamente enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal de las cláusulas y declaraciones que lo integran, previa lectura lo ratifican y firman de conformidad en tres tantos el día **treinta de mayo del año dos mil diecisiete**, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR "LA FISCALÍA"

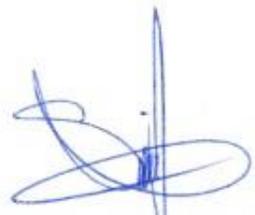

L.P.C. GABRIELA MERCEDES REVA
HAYÓN
OFICIAL MAYOR

POR "EL PROVEEDOR"


C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


L.A.E. SAMANTHA RACIEL CAMARILLO
DELGADO
ENCARGADA DE COMBUSTIBLE


LIC. SAID TANNOS SALAS
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES